

RESOLUCIÓN (Expte. VS/584-PRENSA/CORREOS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 7 de abril de 2011

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (el Consejo de la CNC, el Consejo) con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VS/584-PRENSA/CORREOS cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 16 de junio de 2005, recaída en el expediente sancionador 584/04.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 16 de junio de 2005, en el expediente de referencia, el Pleno del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), actual Consejo de la Comisión nacional de la Competencia (CNC) acordó entre otras cosas:

***“Primero.** Declarar la comisión por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. de una conducta abusiva de posición de dominio, prohibida por el artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia. Esta conducta ha consistido en dar un trato discriminatorio a Editores de Prensa Profesional, aplicándoles precios no equitativos en los servicios contratados en relación con aquellos precios aplicados a los editores miembros de AEDE en el mercado de servicios postales a envíos de publicaciones periódicas en el que la denunciada tiene posición de dominio.*

***Segundo.** Intimar a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de prácticas.*

***Tercero.** Imponer a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS una multa sancionadora de NOVECIENTOS MIL EUROS por la infracción cometida.*

***Cuarto.** Imponer a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. la publicación, en el plazo de dos meses, a su costa, de la parte dispositiva de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección de Economía de dos diarios de circulación nacional de entre los cinco de mayor tirada.*

Quinto. Imponer a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. una multa coercitiva de SEICIENTOS EUROS (600 euros) por cada día de retraso en el cumplimiento de cada una de las obligaciones de publicar la parte dispositiva de esta Resolución.”

2. Mediante Informes de 20 de julio de 2006, de 29 de junio de 2007 y de 4 de julio de 2007, el entonces Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) trasladó al extinto TDC las distintas incidencias que, en relación a la Resolución de 16 de junio de 2005, se habían puesto de manifiesto a lo largo de las actuaciones de vigilancia llevadas a cabo, así como de las conclusiones que, a su entender, se derivaban de las mismas.
3. Como consecuencia de los mencionados Informes de Vigilancia, el TDC emitió con fecha 25 de marzo de 2008 Resolución de Incidente de Ejecución en la que acordó:
“declarar que ha quedado justificado el debido cumplimiento del apartado 21 de la parte dispositiva de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 16 de junio de 2005, y que no ha quedado acreditada la existencia de una práctica discriminatoria en la aplicación del nuevo contrato de CORREOS y su modelo de descuentos a los editores de publicaciones periódicas, basados en los costes evitados que se han deducido de la Contabilidad Analítica elaborada por CORREOS, siguiendo las pautas de la Orden del Ministerio de Fomento 2447/2004, de 12 de julio.”
4. Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 21 de junio de 2006, el extinto SDC dio traslado al TDC del cumplimiento del ordinal cuarto de la repetida Resolución, referido a las publicaciones en prensa y BOE.
5. Con fecha 16 de octubre de 2010, Correos ha procedido al pago de la multa de 900.000 euros impuesta en el ordinal segundo de la repetida Resolución.
6. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en reunión plenaria del día 6 de abril de 2011.
7. Son interesados en este expediente:
 - ASOCIACIÓN DE PRENSA PROFESIONAL (APP)
 - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La LDC en su artículo 41.1 faculta a la CNC para que vigile la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones. El reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece el procedimiento para desarrollar esta facultad, debiendo el Consejo de la CNC resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la DI. Asimismo el Consejo deberá mediante resolución, declarar finalizada la vigilancia.

SEGUNDO.- Como la Dirección de Investigación ha comprobado en el ejercicio de las funciones de la vigilancia que tiene encomendadas, la empresa sancionada ha dado cumplimiento a la Resolución del TDC, por lo que, en su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de 16 de junio de 2005, recaída en el expediente sancionador 584/04.

SEGUNDO.- Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.